Chascomús, 21 de Julio de 2025.-

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Andrés Sanucci.**

**S/D**

De nuestra consideración:

 Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**REQUIERASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO INFORME SOBRE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN CASO DE VIOLENCIA DE GENERO**

**VISTO:**

La necesidad de tomar conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo con relación al hecho acaecido el 15 de julio de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, el hecho recientemente ocurrido, que la Fiscalía ha caratulado como “Homicidio agravado por el vínculo y por ser perpetrado por un hombre a una mujer mediando violencia de género, en grado de tentativa”, ha conmocionado a la comunidad.

Que, el hecho exige una respuesta institucional clara, efectiva y transparente;

Que, la violencia por motivos de género constituye una de las formas más extremas de desigualdad, vulneración de derechos y discriminación estructural contra las mujeres

Que, su abordaje requiere acciones coordinadas, sostenidas y con enfoque integral por parte de todos los estamentos del Estado;

Que, en este caso particular se habrían producido omisiones por parte de agentes policiales, lo cual derivó en la decisión de poner en disponibilidad a cinco efectivos, situación que amerita un análisis exhaustivo sobre el funcionamiento de los mecanismos de prevención y protección, y sobre los niveles de responsabilidad institucional;

Que, de igual forma debe conocerse si existen omisiones en el accionar por parte del Hospital Municipal, la Secretaria de Desarrollo, Secretaria de Salud y Secretaria de Seguridad en el caso en cuestión.

Que, no puede soslayarse que en muchas ocasiones, o no, las víctimas de violencia de género recurren reiteradamente a instituciones del Estado, tanto policiales como sociales y sanitarias, sin obtener respuestas adecuadas, lo que evidencia fallas en la detección de riesgo, en la intervención temprana, y en la protección efectiva;

Que, la Ley Nacional N.º 26.485, de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”, y la Ley Provincial N.º 12.569, reformada por la Ley N.º 14.509 y la Ley N.º 14657 establecen obligaciones concretas para todos los organismos del Estado en materia de prevención, atención, sanción y reparación frente a la violencia de género y familiar;

Que, estas normas obligan a las fuerzas de seguridad, al sistema de salud, a las áreas sociales y a la justicia, a actuar de manera inmediata, coordinada y respetuosa de los derechos humanos, protegiendo en forma eficaz a las personas en situación de riesgo;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – “Convención de Belém do Pará”, ratificada por nuestro país mediante la Ley N.º 24.632, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone a los Estados el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por la Argentina mediante Ley N.º 23.179, y con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994, obliga al Estado argentino a adoptar medidas adecuadas para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres, garantizando su igualdad de derechos y su acceso efectivo a la justicia;

Que, ambos tratados internacionales, con fuerza legal en nuestro país, imponen a las autoridades públicas la obligación de actuar con debida diligencia reforzada ante hechos de violencia por razones de género, evitando la impunidad y garantizando mecanismos de reparación y no repetición;

Que. en este marco, resulta indispensable conocer si, en el caso en cuestión, se activaron los protocolos correspondientes, si existieron alertas previas o denuncias que no fueron atendidas debidamente, y si las distintas áreas del Estado actuaron conforme a las obligaciones nacionales e internacionales asumidas;

Que el Concejo Deliberante, como órgano de representación política, control y legislación local, tiene la responsabilidad de requerir información, evaluar el desempeño institucional y proponer medidas legislativas o administrativas que refuercen la prevención y atención de estas situaciones, evitando nuevas revictimizaciones;

Que la gravedad del hecho, el dolor causado a la víctima y su entorno, y la preocupación social generalizada ameritan un pronunciamiento y una acción institucional firme por parte del Concejo Deliberante, en defensa de los derechos humanos, la integridad de las mujeres y el correcto funcionamiento del Estado;

Que, de acuerdo con Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde que el cuerpo solicite tal medida a través de una Comunicación, en los términos del artículo 77 del citado cuerpo legal;

Por ello, **los Bloque UCR - GEN** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, proponen lo siguiente:

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

Articulo 1° Requierase al Departamento Ejecutivo para que en el plazo de 10 dias hábiles presente de manera fundada.

1.- Informe detallado sobre las actuaciones realizadas por las distintas áreas municipales, Secretaria de Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Secretaria de Salud y Hospital Municipal antes y después del hecho, en relación con la víctima y con el agresor, si existiesen antecedentes.

2.- Indicación de si existían denuncias previas, medidas de protección, intervenciones sociales o psicológicas, o cualquier otro antecedente que debiera haber sido considerado como indicador de riesgo.

3.- Detalle de los canales de comunicación y articulación que existieron entre las áreas municipales, policiales y judiciales, y si se activaron los protocolos correspondientes ante situaciones de violencia de género.

4.- Estado actual del acompañamiento a la víctima y/o su entorno, incluyendo medidas de protección, asistencia médica, psicológica y legal.

5.- Copia de las resoluciones o comunicaciones oficiales que informen sobre la situación de los efectivos policiales puestos en disponibilidad, y si se ha elevado algún informe desde el ámbito municipal ante dicha situación.

6.- Toda otra información que permita a este Concejo conocer el accionar estatal ante este hecho y evaluar posibles medidas legislativas, de control o acompañamiento institucional.

Articulo 2°: Autorizar al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante a convocar a la Secretaria de Seguridad, Secretaria de Desarrollo Social, Director del Hospital Municipal y Secretaria de Salud a los efectos de ampliar la información en caso de ser necesario.

Articulo 3° De forma.